



Radicación N°. 11001310503120140008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada JHON JAIRO ORTIZ CORTES allegó memorial acreditando el pago de la obligación a su cargo y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado respecto de esta.

Al respecto, al consultar la página de depósitos judiciales, se observan constituidos los siguientes:

Número Registros 2								
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008491818	17108477	BERNARDO	CASTANEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/06/2022	10/05/2023	\$ 20.000.000,00
VER DETALLE	400100008844218	17108477	BERNARDO	GUTIERREZ CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
Total Valor \$ 25.000.000,00								

De otra parte, la ejecutada **GLORIA AMANDA CORTES DE ORTIZ** retiró el oficio de levantamiento de las medidas cautelares practicadas respecto de esta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte ejecutada **JHON JAIRO ORTIZ CORTES**, por medio de apoderado judicial, allegó memorial en el cual acreditó el pago de la obligación por valor de \$5.000.000 mediante la consignación de un depósito judicial dirigido a la cuenta bancaria del Juzgado, y solicitó que, *"Se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada señor JHON JAIRO ORTIZ CORTES, líbrense los oficios a las respectivas entidades"*.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, al momento de librar mandamiento de pago se estableció que los socios de la ejecutada **LITOIMPRESOS LTDA** responderían solidariamente hasta el monto de sus aportes, conforme al certificado de existencia ay representación legal aportado, se evidencia la siguiente distribución del capital social de esta empresa:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :	
- SOCIO CAPITALISTA (S)	
ORTIZ LOAIZA GILDARDO	C.C. 000000019079454
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR: \$20,000,000.00
CORTES DE ORTIZ GLORIA AMANDA	C.C. 000000041553600
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR: \$20,000,000.00
ORTIZ CORTES JOHN JAIRO	C.C. 000000019420714
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$5,000,000.00
ORTIZ CORTES CESAR AUGUSTO	C.C. 000000079529750
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$5,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 5,000.00	VALOR: \$50,000,000.00

Dado lo anterior, este Estrado Judicial considera que, conforme a la constitución del título judicial, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que afectan al ejecutado **JHON JAIRO ORTIZ CORTES**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la parte ejecutada **JHON JAIRO ORTIZ CORTES** los días 19 de abril de 2023 y 05 de mayo de 2023, en los cuales acredita el cumplimiento de la obligación a su cargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título judicial relacionado en el informe secretarial, para que efectúe las manifestaciones correspondientes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutada **JHON JAIRO ORTIZ CORTES**, al doctor **JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.926.141 y titular de la T.P. N° 174.057 del C.S. de la J., para los fines y de conformidad con el poder aportado al plenario.



CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran podido materializar y que afecten al ejecutado **JHON JAIRO ORTIZ CORTES**.

Por secretaría elabórense los oficios.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO AV VILLAS**, con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada sobre los productos financieros de los ejecutados **GILDARDO ORTIZ LOAIZA**, identificado con la C.C. N° 19.079.454, y **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. 800.225.333-6; teniendo en cuenta que este despacho decretó en auto del 22 de abril de 2022:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen los ejecutados (i) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6, (...) (iv) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 (...), en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV. VILLAS***

Limítese la medida de la siguiente forma: (...)

*a. Frente a **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6 la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$65.000.000 MCTE (...)***

*d. Frente a **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000 MCTE (...)**".*

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

Lo antedicho, teniendo en cuenta la respuesta de esta entidad en la cual aduce efectuar la aplicación de la medida, allegada el 24 de noviembre de 2022.

SEXTO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** dirigidos a las siguientes entidades financieras con la finalidad den cumplimiento a lo dispuesto dentro de la providencia de fecha 27 de abril de 2022:

- ✓ Al **BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ** para que den cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:
 - a) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6
 - b) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454
 - c) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750
- ✓ Al **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE** para que den cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:
 - a) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6
 - b) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454
 - c) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750
- ✓ Al **BANCO AV VILLAS** para que dé cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:
 - a) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar, estableciendo, a su vez, los respectivos límites de su aplicación:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen los ejecutados (i) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6, (ii) **GLORIA AMANDA CORTES DE ORTIZ** C.C. 41.553.600, (iii) **JOHN JAIRO ORTIZ CORTES** C.C. 19.420.714, (iv) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 y (v) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV. VILLAS***

Limítese la medida de la siguiente forma:



- a. Frente a **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6 la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** \$65.000.000 MCTE (...)
- d. Frente a **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** \$20.000.000 MCTE
- e. Frente a **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** \$5.000.000 MCTE”.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

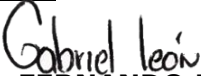
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º074.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b3ddf24b0ba1a11595455eebec3e4b7a8f398b71d9255e5c6d2b5165c7fc83e0**
Documento generado en 15/05/2023 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el H. Defensor Público que representa a la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en la cual indicó las siguientes sumas adeudadas:

Fecha de corte de liquidación del crédito: 21/01/2023.

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	\$ 2.810.836
INTERESES CESANTIAS	\$ 306.321
PRIMAS DE SERV.	\$ 2.810.836
VACACIONES	\$ 1.378.193
MORATORIA ART. 99 L50/90	\$ 26.866.914
MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$ 61.856.640
SANCION INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 306.321
COSTAS PROCESALES ORDINARIO	\$ 440.858
COSTAS EJECUTIVO (AGENCIAS EN DERECHO)	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 98.776.919

NOTA: No se realiza liquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión, pues corresponde a dicha entidad el realizar el respectivo calculo al momento en que la demandada proceda a realizar el pago.

Una vez verificada la misma, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los tramites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a la "MORATORIA ART. 65 C.S.T.", por cuanto, al efectuar la liquidación del crédito por parte del Despacho se obtienen las siguientes cifras:

- ✓ Si se liquidara dicha sanción moratoria del artículo 65 del C.S. del T. del 21 de octubre de 2015 con fecha de corte del 21 de enero de 2023, se presenta el siguiente resultado:

SUMA DIARIA	SANCIÓN ART. 65 C.S. DEL .T.	
	FECHA INICIAL LIQUIDACIÓN	FECHA CORTE LIQUIDACIÓN
\$ 21.478	21-oct-15	21-ene-23
Cantidad de días entre ambas fechas	2649	
Total	\$ 56.895.222	

Lo anterior, difiere del resultado obtenido por la parte actora en su liquidación.

- ✓ Ahora bien, el Juzgado modificará la liquidación presentada y, en lo que respecta a la sanción del artículo 65 del C.S. del T. se calculará con fecha de corte del 15 de mayo de 2023:

SUMA DIARIA	SANCIÓN ART. 65 C.S. DEL .T.	
	FECHA INICIAL LIQUIDACIÓN	FECHA CORTE LIQUIDACIÓN
\$ 21.478	21-oct-15	15-may-23
Cantidad de días entre ambas fechas	2763	
Total	\$ 59.343.714	



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 2.810.836
Intereses a las cesantías	\$ 306.321
Prima de servicios	\$ 2.810.836
Vacaciones	\$ 1.378.193
Sanción art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 26.866.914
Sanción art. 65 C.S. del T. actualizada al 15 de mayo de 2023	\$ 59.343.714
Sanción no pago intereses a las cesantías	\$ 306.321
Costas proceso ordinario	\$ 440.858
Costas proceso ejecutivo	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 96.263.993

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectúo por parte del Despacho, en cuantía de \$ 96.263.993. No obstante, se debe tener presente que, esta suma no incluye el concepto de aportes al sistema de seguridad integral comprendidos entre el 11 de julio de 2011 hasta el 20 de octubre de 2015, tomando como base de cotización el SMLMV. A su vez, se debe tener presente que la sanción del artículo 65 del C.S. del T. se calculó con fecha de corte del 15 de mayo de 2023.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que indique el fondo de pensiones en donde se encuentra afiliado con el fin de proceder a efectuar el cálculo de los aportes a la seguridad social ordenados y para que allegue copia de su cédula de ciudadanía.

Finalmente, se decretará la medida cautelar solicitada respecto de las siguientes entidades financieras:

- BANCO DE BOGOTÁ
 - CONGENTE
 - AV VILLAS
 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 - BCSC
 - CITIBANK
 - GNG SUDAMERIS
- BANCO OCCIDENTE
 - COLPATRIA
 - DAVIVIENDA
 - BBVA
 - BANCO POPULAR
 - BANCO FALABELLA
 - FINANDINA

Una vez se obtenga respuesta de estas entidades, se decretarán las medidas restantes, en aras de evitar múltiples embargos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 96.263.993, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que,

- a. Indique el fondo de pensiones en donde se encuentra afiliado, con el fin de proceder a efectuar el cálculo de los aportes a la seguridad social ordenados.

b. Allegue copia de su cédula de ciudadanía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO** identificada con la C.C. No. 51.682.056 que posea en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, CONGENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BCSC, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO FALABELLA, GNG SUDAMERIS y FINANDINA.**

Por secretaria líbrense los respectivos oficios, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000).**

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que realice el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e41ef4580b63ced68972c3286e7621c00c2dab8b8e61a2cad548d867821b3**
Documento generado en 15/05/2023 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES allegó contestación del llamamiento en garantía formulado por las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 sin que se haya notificado personalmente del auto que admitió el llamamiento conforme al artículo 66 del C.G. del P.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, el 24 de abril de 2023, el Despacho ordenó notificar personalmente el llamamiento en garantía formulado por las sociedades integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Sin embargo, esta última allegó escrito de contestación del llamamiento sin que se hubiera surtido la notificación ordenada.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, del auto que admite el llamamiento en garantía. En consecuencia, se procederá a calificar el escrito contestatario.

En este sentido, al revisar el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, este Estrado Judicial encuentra que, este cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G. del P.; por lo cual, se tendrá por contestado el llamamiento de su parte.

Ahora bien, este estrado judicial observa que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal en del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** del contenido del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por las sociedades integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**; en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; el cual fue formulado por las sociedades integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

CUARTO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **144caf4710be639132a75916f1292f229abd810a7326159e4840f955da7fb3f2**
Documento generado en 15/05/2023 07:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190077400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** y a favor de la parte demandante **CIRO ALFONSO GALVIS GALVIS**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	91103991				
Nombre	CIRO ALFONSO			Apellido	GALVIS GALVIS				
Número Registros 1									
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
	400100008755917	8904018020	PROSEGUR VIGILANCIA	PROSEGUR VIGILANCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 5.447.625,00	
Total Valor \$ 5.447.625,00									

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** y a favor de la parte demandante **CIRO ALFONSO GALVIS GALVIS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la existencia de los títulos judiciales mencionados con anterioridad.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f101168e6635a540d2601e7f6b98182e5f6c5d01ceb6f71f6623b3685ffc1e6**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN** y **MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE HUERTAS** y a favor de la parte ejecutante **MARLENY OLIVERA OLAYA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 400.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 900.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 900.000; monto a cargo los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN** y **MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE HUERTAS** y a favor de la parte ejecutante **MARLENY OLIVERA OLAYA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso en la medida de lo posible.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que realice la liquidación del cálculo actuarial en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717e34abee990a30ca40d322aaa915ec98854ddd0b0f2a54d6310cf1515917bd**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200042100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para las 4:00 pm del 17 de abril del 2023, no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40ac35d2e02dfbefbbae1738a87661b1d2016c13c9410a1168089d94a1e9060**
Documento generado en 15/05/2023 07:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 600.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f5eb83b0ebc6f555232c36453fc96cae3d06ae36176c951df5c7901834910**
Documento generado en 15/05/2023 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN** y a favor de la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES PENSIONADOS DE LA SALUD LTDA- COOPDISALUD.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN** y a favor de la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES PENSIONADOS DE LA SALUD LTDA- COOPDISALUD**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a98e54d9a0dcf886d6a8eaedf80b407cbb2d6c906983c30610bca114194319**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210018000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ PARDO REY.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ PARDO REY**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a832bf569cdf460e9d447dcfa1c3e7eb058eb58dc8d83bc55114c45e9adc**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210023100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941a8e6d512fde396f17fc9d12a18bcc6c4e94385cba552cbb7551793fe44b55**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LADY SIMBAQUEVA MORENO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LADY SIMBAQUEVA MORENO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ece60fb8e484470ea612ecccd679b3fda4f81388763133ee5018c6cd89fb1**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA, apoderada de la parte actora, allegó respuesta frente al requerimiento hecho en el auto que precede.

De otra parte, COLFONDOS S.A. dio contestación al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia de los títulos judiciales en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados en el auto que antecede, a la Doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Ahora bien, frente a la respuesta ofrecida por **COLFONDOS S.A.** este estrado judicial observa que, la entidad certificó los siguientes conceptos, de los cuales solo se extrae sus títulos a modo de cita:

Período	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Identificación del aporte	Tipo de aporte	Días cotizados
---------	--------------------------------------	--	----------------------------	---------------------------	----------------	----------------

IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPM	Tarifa alto riesgo	Entidad que reportó	Indicador suma IBC	Pendiente de procesar	Respuesta
-----	---------------	------------------------------	------	--------------------	---------------------	--------------------	-----------------------	-----------

Nombre del archivo	Nombre Novedad Reportada	Fecha de acreditación	Indicador de aporte especial	Entidad que recibió el aporte de no vinculado	Fecha de pago AFP para aporte de no vinculado	Llave del aporte normal	Fecha de actualización de información
--------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------------	---	---	-------------------------	---------------------------------------

Dado lo anterior, se evidencia que la ejecutada no dio respuesta completa al requerimiento efectuado como quiera que, esta no discriminó los valores trasladados por concepto de gastos de administración, comisiones generadas, los rendimientos financieros y los valores utilizados en seguros previsionales. Por lo anterior, este Despacho requerirá nuevamente en este sentido.

Para lo anterior, la ejecutada deberá ser clara y precisa al momento de responder el requerimiento, y en caso de que esta lo haga por medio de un cuadro o archivo en excel, cualquiera que sea el formato, deberá seguir las siguientes indicaciones:



- a. Indicar el nombre completo del título que se superpone en la cúspide de cada columna; en caso de ser una sigla, junto a esta también deberá incluir el nombre completo al que corresponde esa sigla.
- b. Junto a la demás información solicitada, esta deberá incluir una columna en la cual se observe el valor total de los valores por periodo de cotización, empleados para ser trasladados.
- c. Asimismo, esta deberá incluir una fila en la cual indique el valor total de cada concepto.

Téngase presente que, mediante memorial de fecha 04 de mayo de 2021, el apoderado de **COLFONDOS S.A.** allegó certificación en la cual, indicó que esta AFP trasladó la suma de \$772.137.396 a **COLPENSIONES** el día 06 de enero de 2021. No obstante, de la tabla aportada por **COLFONDOS S.A.** no es posible determinar sobre cuales conceptos se efectuaron las operaciones aritméticas que determinaron como cifra final los \$772.137.396. En consecuencia, este Juzgado ordenará requerir a **COLFONDOS S.A.** para que indique al Despacho sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a **COLPENSIONES**.

Afiliado: CC 41739471 MARIA MAGDALENA GONZALEZ GOMEZ											
Consulta al detalle de historico de pagos											
Entidad origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Periodo del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Total Puesto	Consistente	Fecha Verificación	Ver. Detalle	Resultado Consistencia
COLFONDOS	COLPENSIONES	Pagos por anulación de traslado	PAGO		2021/01/06	772.137.396	772.137.396	S	2021/01/24	Ver. Detalle	CFCPGAT20210106.E01 292
Entidad que reporto el pago COLFONDOS											
Tipo de Identificación CC											
Número de Identificación 41739471											
Novedad con que se reporta el pago 207-Pagos al Régimen de Prima Media											
Concepto de pago Pagos por anulación de traslado											
Tipo de pago PAGO											
Fecha del pago 2021/01/06											
Valor pagado en pesos por afiliado 772.137.396											
Valor pagado en unidades por afiliado											
Valor FGPM (Fondo Garantía de Pensión Mínima)											
Total del pago 772.137.396											
Cantidad de afiliados pagados en la planilla 1											
Entidad destino del pago COLPENSIONES											
Fecha de proceso de la planilla 2021/01/19											
Periodo del aporte											
Llave de rezago											
Consistente S											
Indicador de reporte historia laboral al RPM S											
Código de la novedad respuesta 051-Transacción exitosa											
Nombre del archivo Origen CFCPGAT20210106.E01											
Fecha de Procesamiento Archivo Origen 2021/01/19											
Nombre de planilla reportada al RPM con HL CFCPAAT20210106.r001											
Fecha de Procesamiento y Entrega de HL al RPM 2021/01/29											
Consecutivo del comunicado											
Razón de no envió de historia laboral											
Fecha de la creación del registro 2021/01/19											
Usuario de creación del registro SIAFP_USR											

Aunado a lo anterior, esta Operadora Judicial evidencia que **COLFONDOS S.A.** dio contestación al oficio librado aludiendo la proposición de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo. No obstante, tal como se aclaró en el auto que antecede, como quiera que, en la solicitud de inicio de proceso ejecutivo instaurada, únicamente se solicitó la ejecución respecto de **COLPENSIONES**, en ese mismo sentido el Despacho libró mandamiento de pago ejecutivo únicamente respecto de esta última.

De tal manera que, se aclara que **COLFONDOS S.A.** no es parte dentro del actual proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte ejecutante, la Doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** identificada con la C.C. No. 39.781.296; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4-007-02-19687-4 del Banco Agrario de Colombia:

- ✓ Título Judicial No. 400100008624545 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.498.026).**



✓ Título Judicial No. 400100008702349 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.498.026).**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con la finalidad de que informe de manera completa los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto de la ejecutante **MARIA MAGDALENA GONZALEZ GOMEZ** identificada con la C.C. N° 41.739.471, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración, comisiones generadas, rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, y demás información relevante.

Para lo anterior, esta deberá seguir las indicaciones preceptuadas en la parte motiva de esta providencia.

Asimismo, se requiere para que indique al Despacho sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a **COLPENSIONES.**

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2727d36c50006746e7daad0b0458a3a41dbe4dc22c964c8c9092785c9df58a56

Documento generado en 15/05/2023 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 05 de mayo del 2023, no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd016056e5586b321cc3cfb8506af46f4ece90d824d610abf89d9a1ef3c9ded
Documento generado en 15/05/2023 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312022043500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario se convocó a audiencia con fecha errónea.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT Y SS, se realizará el jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

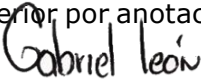
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431a3acf0e9e2aa8a2ac526a7fb0276e6a718aed9265db5059917d5346153121

Documento generado en 15/05/2023 07:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2023, notificado por anotación en el estado N° 037 del 08 de marzo de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Dentro de las falencias encontradas, el auto inadmisorio encontró la siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda deben ser adecuadas de conformidad con el artículo 2 del C.P.T., modificado por el artículo 1 de la Ley 712 de 2011 teniendo en cuenta que la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer de los asuntos señalados en el artículo ibidem.

Al respecto, la parte actora no subsanó las pretensiones de la demanda conforme a lo expresado el Despacho. Por lo tanto, este Estrado Judicial observa que no se cumplen a cabalidad los requisitos estipulados por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, la parte actora no cumplió con su obligación frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef004c2266700411a8ff4ae17b7de135e4fe6aa638759b10b632bd4c77a9c3**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para las 02:30 pm del 10 de mayo del 2023, no se llevó a cabo por solicitud de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6508bb3eb8f5b5785ee3754abc46e2a8252b502afe3edefc818601db2090fad**
Documento generado en 15/05/2023 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JOSÉ APOSTE MALAMBO ESQUIVEL**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ APOSTE MALAMBO ESQUIVEL** identificado con la C.C No. 93.444.279 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud elevada el 29 de marzo del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb4ff3434d0d301be468293b25812293de72e1d39bba2a7c197d6c477d6199e**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ÁNGELA YAMILE CASTELLANOS CHÁVEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ÁNGELA YAMILE CASTELLANOS CHÁVEZ** identificada con la C.C No. 1.022.995.282 en contra de la **NUEVA EPS** y **BANCOLOMBIA SA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y a la vida entre otros, respecto del pago de una licencia de maternidad.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83add73d493fe07946afa949cbce2f56911b29069d4cf297ec7e03de487b4df**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>